

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**MAT.: RECTIFÍCASE Y COMPLEMENTÁSE
DESIGNACIÓN DE SUBROGANTE DEL CARGO DE
SECRETARIO ABOGADO DEL JUZGADO DE POLICÍA
LOCAL DE DOÑIHUE, DE CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 15.231.**

DECRETO ALCALDICIO N°: 00681/2026

DOÑIHUE, MARTES, 14 DE ABRIL DE 2026

VISTO:

1. Lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 15.231, que fija la Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, norma que atribuye al Juez la facultad de designar al empleado subrogante del cargo de Secretario cuando no exista en el tribunal un empleado que le siga en jerarquía, o cuando el que le sigue en jerarquía se encuentre impedido, sin exigirle título profesional alguno.
2. Lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 15.231, que establece la independencia funcional del Juez de Policía Local respecto de toda autoridad municipal en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales y administrativas internas, quedando sujeto a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Corte de Apelaciones respectiva.
3. Lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que regulan el derecho del subrogante a percibir el sueldo del cargo vacante que desempeña, condicionado a que dicho cargo se encuentre vacante o a que su titular no perciba la remuneración correspondiente, y a que la subrogación tenga una duración ininterrumpida superior a un mes.
4. Los antecedentes administrativos del tribunal que acreditan que el cargo de Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local de Doñihue se encuentra actualmente vacante, sin titular ni funcionario suplente que lo sirva y sin que persona alguna perciba la remuneración asociada a dicha plaza.
5. Los antecedentes de servicio de la funcionaria doña YESICA JACQUELINE RIVEROS PÉREZ, R.U.N. N° , que acreditan su desempeño ininterrumpido en este Juzgado de Policía Local desde el año 1995, constituyéndose como la empleada del tribunal que sigue en jerarquía interna al cargo de Secretario Abogado, con cabal conocimiento del funcionamiento del tribunal, sus procedimientos y la tramitación de las causas de su competencia.
6. Los Dictámenes de la Contraloría General de la República N°s. 65.962, de 2014; 44.794, de 2017; 17.546, de 1991; que conforman jurisprudencia administrativa reiterada, uniforme y vinculante en la materia.

CONSIDERANDO:

1. Que el cargo de Secretario Abogado de este tribunal se encuentra vacante, haciendo necesaria la designación de un subrogante. La plaza de Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local de Doñihue se halla sin proveerse, no existiendo titular ni suplente en ejercicio, y no devengando ningún funcionario la remuneración asociada a ella. Esta circunstancia determina la necesidad imperiosa de adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento regular del tribunal, sin solución de continuidad en la prestación del servicio de justicia de proximidad que este juzgado entrega a la comunidad de Doñihue.
2. Que la facultad de designar al subrogante del Secretario del Juzgado de Policía Local es una atribución exclusiva y excluyente del Juez, conforme al artículo 49 de la Ley N° 15.231. El artículo 49 de la Ley N° 15.231 establece que "el Secretario será subrogado en sus funciones por el empleado del Juzgado que le siga en jerarquía, y a falta o impedimento de éste, por el empleado que designe el Juez, sin perjuicio, en ambos casos, de sus funciones propias". La Contraloría General de la República ha declarado expresamente, en su Dictamen N° 13.717, de 2015, que esta facultad corresponde al Juez y no a la máxima autoridad comunal, señalando que "quien tiene la facultad para hacerlo es el juez y no la máxima autoridad comunal". El presente decreto económico se dicta en ejercicio de esa atribución exclusiva.
3. Que el artículo 49 de la Ley N° 15.231, norma especial, prevalece sobre las disposiciones generales del Estatuto Administrativo Municipal en materia de subrogación y no exige título profesional de abogado al subrogante. La Contraloría General de la República ha establecido de manera reiterada y uniforme que el artículo 49 de la Ley N° 15.231, por su carácter de norma especial, prevalece sobre el artículo 10 de la Ley N° 18.883, de carácter general, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Código Civil. Como consecuencia de ello, la subrogación del cargo de Secretario del Juzgado de Policía Local no exige que el subrogante posea título profesional de abogado. Así lo declaró el Dictamen N° 65.962, de 2014, al señalar que el subrogante "no le es exigible que posea el título profesional para cumplir el empleo de que se trata", aplicando el criterio contenido en los dictámenes N°s. 8.347 y 17.546, ambos de 1991. El Dictamen N° 17.546, de 1991 precisó que "al secretario del juzgado de policía local lo subroga el empleado que lo siga en jerarquía aunque este no posea el título que exige la ley para cumplir ese empleo".
4. Que doña YESICA JACQUELINE RIVEROS PÉREZ es la empleada de este tribunal que sigue en jerarquía interna, reuniendo las condiciones necesarias para asumir la subrogación. La funcionaria individualizada cumple

los requisitos que exige el artículo 49 de la Ley N° 15.231 para operar como subrogante del Secretario de este juzgado: (a) se desempeña como funcionaria de planta de la Ilustre Municipalidad de Doñihue, con prestación efectiva de servicios en este Juzgado de Policía Local; (b) es la empleada del tribunal que ocupa el nivel jerárquico inmediatamente inferior al cargo de Secretario Abogado dentro de la estructura interna del tribunal; y (c) posee pleno conocimiento del funcionamiento del tribunal y de los procedimientos que ante él se tramitan, habiendo ejercido de hecho las funciones del cargo desde que la plaza quedó vacante. La Contraloría General de la República ha reconocido, en su Dictamen N° 78.182, de 2014, que la condición determinante para la subrogación es la jerarquía dentro del tribunal, no el título profesional.

5. Que la designación de la subrogante responde al principio de continuidad del servicio público y al deber del órgano jurisdiccional de asegurar la prestación ininterrumpida de la función judicial que le es encomendada. Los Juzgados de Policía Local ejercen jurisdicción sobre materias de alta relevancia social, incluyendo infracciones a la Ley de Tránsito, protección al consumidor, ordenanzas municipales y faltas de competencia local, cuya paralización genera un perjuicio directo e inmediato a los justiciables y a la comunidad. El principio de continuidad del servicio público, consagrado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, impone al órgano el deber de asegurar su funcionamiento permanente e ininterrumpido. La Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 4.397, de 1988, ha señalado que "la subrogación constituye un mecanismo de reemplazo en la administración del Estado, esencial para garantizar la continuidad de la función pública".
6. Que el presente decreto económico tiene carácter estrictamente transitorio y no altera la naturaleza ni las condiciones del cargo titular. La presente designación no importa nombramiento en el cargo ni reconocimiento de derechos permanentes para la funcionaria designada. La situación de vacancia deberá regularizarse mediante la provisión definitiva del cargo de Secretario Abogado de este Juzgado de Policía Local, a través de los mecanismos legales que correspondan —ascenso o concurso público—, conforme a las instrucciones reiteradas de la Contraloría General de la República en los Dictámenes N°s. 65.962/2014 y 13.717/2015. Este juez instruirá a la Municipalidad de Doñihue para que inicie dicho proceso a la brevedad.
7. Que el presente acto sirve de antecedente habilitante para el decreto alcaldicio que formaliza la subrogación para efectos remuneracionales y presupuestarios. Conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y en particular al Dictamen N° 44.794, de 2017, el decreto del Juez de Policía Local constituye el título habilitante de la subrogación, en tanto que el decreto alcaldicio posterior cumple la función de formalizar dicha situación para efectos de la administración financiera municipal y del pago de la diferencia de sueldo a que tiene derecho la funcionaria subrogante, en los términos del artículo 80 de la Ley N° 18.883.
8. Que, por un error involuntario en la tramitación del presente acto administrativo, se hace necesario complementar el mismo en lo relativo a las firmas, a fin de incorporar la del Ministro de Fe, correspondiente al Secretario Municipal, con el objeto de dar cumplimiento a las formalidades administrativas exigidas para su validez.

DECRETO

1. **DESÍGNASE**, a contar del 01 de ABRIL de 2026, a la funcionariadoña YESICA JACQUELINE RIVEROS PÉREZ, R.U.N. N° , en calidad de subrogante del cargo de Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local de Doñihue, en su calidad de empleada de este tribunal que sigue en orden jerárquico, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 15.231.
2. **ESTABLÉZCASE** que la subrogación dispuesta en el numeral anterior tiene carácter estrictamente transitorio, y se mantendrá mientras subsista la vacancia del cargo de Secretario Abogado de este tribunal o hasta que se provea dicha plaza en forma definitiva por los mecanismos legales que correspondan.
3. **DÉJESE CONSTANCIA** que la presente designación se funda exclusivamente en la jerarquía interna de la funcionaria dentro del tribunal, conforme al artículo 49 de la Ley N° 15.231, no exigiéndose para estos efectos la posesión del título profesional de abogado, conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los Dictámenes N°s. 17.546/1991, 8.347/1991 y 65.962/2014.
4. **COMUNIQUESE** el presente decreto económico a la Ilustre Municipalidad de Doñihue para los efectos de que la autoridad alcaldicia dicte el decreto de formalización de la subrogación y autorice el pago de las diferencias de remuneración a que tiene derecho la funcionaria designada, conforme al artículo 80 de la Ley N° 18.883, en razón de la vacancia del cargo.
5. **COMUNIQUESE** a la funcionaria doña YESICA JACQUELINE RIVEROS PÉREZ el contenido del presente decreto, dejándose constancia escrita de la notificación.
6. **INSTRÚYESE** a la Secretaría Municipal para que, a la brevedad, informe a este tribunal sobre las gestiones iniciadas para la provisión definitiva del cargo de Secretario Abogado de este Juzgado de Policía Local, sea por ascenso o concurso público.
7. **INCORPÓRESE** la firma del Ministro de Fe, correspondiente al Secretario Municipal, para efectos de la debida formalización del presente acto administrativo.
8. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente decreto se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado o complementado por el presente acto administrativo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



BORIS ACUÑA GONZÁLEZ
Alcalde



RICARDO ZUÑIGA LIZAMA
Juez De Policía Local



JUAN PABLO PINTO URQUIETA
Secretario Municipal

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
D.A 00607	Digital	Ver		

BAG/RZL/MPL/SCR

DISTRIBUCIÓN:

MAURICIO PARDO LARENAS - APOYO JURÍDICO ASESORÍA JURÍDICA
DANIELA RIVERA CLAVIJO - PROFESIONAL RRHH DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MAITER PEREZ ACUÑA - ADMINISTRATIVA OFICINA DE PARTES
LETICIA CARRASCO MORALES - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21740725&hash=0e3bf>